

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El día 14 de diciembre de 2022, presenté el trámite de copias certificadas mismo que tiene el folio 617/2022 ante la ventanilla única de la alcaldía Iztapalapa, haciendo notar que hasta el día de hoy no he obtenido respuesta alguna a mi trámite transcurriendo en demasía el tiempo para que la autoridad emita una respuesta a la suscrita.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó porque la alcaldía Iztapalapa menciona que la dirección de obras y desarrollo urbano no ha enviado la respuesta correspondiente a su trámite de copias certificadas, siendo que el trámite se presentó en fecha 14 de diciembre de 2022, excediendo en demasía el término otorgado por la ley para dar respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Alcaldía, Copia Certificada, Ventanilla única.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1701/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de febrero, ingresada de manera oficial el diecisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074623000375**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, PRESENTE EL TRAMITE DE COPIAS CERTIFICADAS MISMO QUE TIENE EL FOLIO 617/2022 ANTE LA VENTANILLA UNICA DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, HACIENDO NOTAR QUE HASTA EL DIA DE HOY NO HE OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA A MI TRAMITE TRANSCURRIENDO EN DEMASÍA EL TIEMPO PARA QUE LA AUTORIDAD EMITA UNA RESPUESTA A LA SUSCRITA

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2023

Información complementaria:

[...]

COPIAS CERTIFICADAS EL EXPEDIENTE DE LA ALCALDIA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, NÚMERO 510, COLONIA PUEBLO MEXICALTZINGO, ALCALDÍA IZTAPALAPA

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Asimismo, el entonces solicitante adjuntó el siguiente documento:

CDMX GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
 Alcaldía Iztapalapa
 Dirección General de Desarrollo Delegacional
 Dirección de Promoción y Atención Ciudadana
 Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana
 Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Primera Alcaldía IZTAPALAPA

USUARIO

VENTANILLA ÚNICA Fecha: 14/12/2022

EL PRESENTE ACUSE DE RECIBO AMPARA ÚNICAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE

Los datos personales recabados serán protegidos, almacenados y manejados en el Sistema de Datos Personales Sistema Integral de Ventanilla Única, el cual tiene su fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Establecen Procedimientos Únicos para la Obtención de Trámites y Servicios, el Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, el Acuerdo por el que se Expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, todos los Acuerdos de Interacción y el Manual Federal de julio de 2012, y cuya finalidad es el adecuado resguardo de los datos personales proporcionados por los interesados, autorizados y consentidos para acreditar la realización de las diligencias y podrán ser transmitidos a las Áreas Dictaminadoras, además de las transferencias previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá completarse el trámite de solicitud

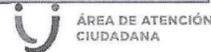
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es la Lic. Alicia Herrera Martínez, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztapalapa, ubicada en Aldama No. 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono 5636 4636, correo electrónico: datospersonales@infof.org.mx o en la página www.infof.org.mx

COPIAS. RESIDENCIA	FOLIO	617	0
Datos del Solicitante			
* Nombre	[REDACTED]		
Giro	HABITACIONAL		
* Calle	[REDACTED]		
* Numero Exterior	C.P.	9099	
* Colonia	Delegación	IZTAPALAPA	
Teléfono	Persona:	FISICA	Sexo: MUJER
Datos del Trámite			
** Trámite	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS OBRAS		
Area Resolutiva	SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y USO DE SUELO		
Observaciones	INGRES ORIGINAL Y COPIA DEL FORMATO, COPIAS COTEJADAS DE INE, PODER NOTARIAL Y ESCRITURA.		
Tramitó	RL. JOSE MARIA OSORIO GOMEZ // JCA 6 OCY * *		
Num. Recibo:	77231001439918	Importe:	\$89.00

RECIBIDO
14 DIC. 2022

 Firma de Recibido JORGE CONTRERAS ALMAZAN	 Sello NOMBRE: HORA:
---	--------------------------------------

Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 0900 Tels. 54-45-10-10 o 56-85-73-00



II. Respuesta. El trece de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la

solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **S.V.U.T/0242/2023**, de fecha seis de marzo, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

Dirección de Programas Sociales:

(...)

Función Principal 1: Coordinar el desarrollo y el bienestar de la población en cuanto a su calidad de vida, por medio de acciones y programas encaminados al beneficio de la población

(...) (sic)

Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana

(...)

Función Principal 1: Asegurar y supervisar la coordinación con las unidades administrativas que operan programas y servicios, para mejorar la atención a la ciudadanía.

(...) (sic)

Subdirección de Participación Ciudadana:

(...)

Función Principal 1: Coordinar y establecer acciones, programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación.

(...) (sic)

Subdirección de Construcción Ciudadana:

(...)

Función Principal 1: Fortalecer las capacidades ciudadanas y fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, crítica, participativa, democrática y transformadora de la vida y asuntos públicos de la demarcación.

(...) (sic)

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites:

(...)

Funciones Básicas: Recibir, revisar e informar lo relativo a los expedientes de trámites ingresados por los ciudadanos solicitantes, de conformidad con la normatividad vigente para su inmediato envío a las áreas operativas dictaminadoras correspondientes.

(...) (sic)

Jefatura de Unidad Departamental de Administración:

(...)

Función Principal 1: Garantizar la gestión administrativa del capital humano para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas

(...) (sic)

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana se localizó el trámite con folio 617/2022 relativo a Expedición de Copias Certificadas, el cual fue remitido al área operativa dictaminadora para la atención procedente, sin embargo, a la fecha no se ha enviado a la Ventanilla Única de Trámites, la respuesta al trámite solicitado, por lo que nos vemos imposibilitados materialmente para atender la petición de mérito.

Por último, a efectos de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad establecidos en la Ley de Transparencia, sugiere dirigir su consulta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, por ser el área operativa dictaminadora del trámite indicado en la solicitud de información con folio 092074623000375.

[...][Sic.]

III. Recurso. El quince de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

POR LA ALCALDIA IZTAPALAPA SE HACE MENCIÓN QUE LA DIRECCION DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA NO HA ENVIADO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A MI TRAMITE DE COPIAS CERTIFICADAS, SIENDO QUE EL TRAMITE SE PRESENTO EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EXCEDIENDO EN DEMASÍA EL TERMINO OTORGADO POR LA LEY PARA DAR RESPUESTA A MI TRAMITE DE COPIAS CERTIFICADAS

[Sic.]

IV. Turno. El quince de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1701/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los agravios formulados por la particular en su solicitud de información no encuadran en las causales de procedencia del recurso de revisión revisto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. Lo anterior es así, ya que se agravia del trámite de copias certificadas tramitado ante la ventanilla única. Lo anterior es así por las siguientes razones:

1. El recurrente no se inconforma de la respuesta emitida por la Alcaldía, la cual indica que no existe respuesta a su trámite.
2. No obstante lo anterior, el particular se agravia por el trámite de copias certificadas tramitado ante la ventanilla única y no respecto de la solicitud de acceso.

Al respecto, se debe hacer énfasis en que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información. **II.-** La declaración de inexistencia de información. **III.-** La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV.-** La entrega de información incompleta. **V.-** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI.-** La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII.-** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII.-** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX.-** Los costos o tiempos de entrega de la información. **X.-** La falta de trámite de la solicitud; **XI.-** La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII.-** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.-** La orientación a un trámite específico.”

información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 3⁵ y 219⁶ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto resulta oportuno señalar que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible concluir que **los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

⁵ “Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁶ Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

En ese orden de ideas, la respuesta respeta y atiende cabalmente, el derecho de acceso a la información del peticionario. Lo anterior ya que si bien es cierto el Particular solicitó por vía de acceso a la información, el estatus de un trámite de copias certificadas realizado ante la Ventanilla única, también lo es que la Alcaldía indica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana se localizó el trámite con folio 617/2022 relativo a Expedición de Copias Certificadas, el cual fue remitido al área operativa dictaminadora para la atención procedente, por lo que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento que atienda lo solicitado por el particular.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

De lo anterior, es posible advertir que el Particular se inconforma por el proceso de trámite ante Ventanilla única y no por la respuesta otorgada por el Sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracciones III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso no se actualizó alguno de los supuestos previstos en la presente Ley, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**